

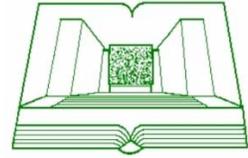
SPE-ISS-10-10

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Subdirector
Investigador Parlamentario

Lic. Cándida Bustos Cervantes
Asistente de Investigación.

Mayo, 2010

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67014, 67041; Fax: 56 28 13 00 ext. 4726
email: gabriel.santos@congreso.gob.mx

La Corte Penal Internacional

Índice

	Pág.
Introducción	I 1
1. ¿Qué es la Corte Penal Internacional?	
2. Estructura Organizacional de la Corte Penal Internacional	1
2.1 La Presidencia	2
2.2 Las Cámaras	2
2.3 La fiscalía	2
2.4 La Secretaría	3
3. Integración de la Corte Penal Internacional	3
4. Condición jurídica y atribuciones de la Corte Penal Internacional	5
4.1 Competencia Jurídica	5
4.1.1 Genocidio	6
4.1.2 Crímenes de Lesa Humanidad	6
4.1.3 Crímenes de Guerra	6
5. Características de la Corte Penal Internacional.	7
5.1 Naturaleza de la Corte Penal Internacional	7
5.2 Complementariedad de la Corte Penal Internacional con los Sistemas Jurídicos Nacionales.	8
6. La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional	8
7. Estados Integrantes de la Corte Penal Internacional	9
8. EUA y la Corte Penal Internacional	10
8.1 Oposición de Estados Unidos a la Corte Penal Internacional	10
8.2 Las Resoluciones 1422 y 1487 del Consejo de Seguridad	12
9. México y la Corte Penal Internacional	12
Conclusiones	14

Introducción

Desde hace muchos años las naciones se han visto enfrascadas en conflictos, guerras y actividades de destrucción no sólo de construcciones y obras físicas, ni sólo de personas en lo individual, sino también de poblaciones enteras y categorías de personas definidas por etnias, religión, color, ideología, convicciones políticas o nacionalidad. Circunstancias en que escapándose a toda proporción se agrede no sólo al enemigo armado o militar sino también a las poblaciones civiles violando las normas del derecho internacional y los acuerdos y tratados de igual naturaleza que se han establecido para volver, “más humana”, si cabe la expresión, la actividad de destrucción y aniquilación del contrincante por parte de un estado o nación o de quienes asuman sus funciones.

Con ese objeto se han firmado diversos acuerdos y normas en el ámbito del mundo occidental, desde tiempos de la Edad Media en que se intentaron implantar la Paz y la Tregua de Dios. En la actualidad México se ha adherido a 23 tratados multilaterales vigentes sobre derecho de los conflictos armados y derecho internacional humanitario. La mayoría de ellos no tenían ninguna forma de hacerse exigibles, salvo la honorabilidad y cumplimiento de las partes, y mucho menos establecían mecanismos de punibilidad por su violación.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se organizaron los Juicios de Nuremberg y los Juicios de Tokio para castigar las violaciones al derecho de los conflictos armados y al derecho humanitario efectuadas por parte de los vencidos. No estando bien regulados este tipo de derechos y su judiciabilidad, dichos juicios fueron criticados por aplicar en ocasiones el derecho y los criterios de los vencedores, por castigar penalmente no sólo a personas físicas responsables, sino también a instituciones y personas morales como la S.S. y la Gestapo o por no considerar principios de derecho penal relativos a la temporabilidad y la territorialidad de los delitos.

Con el establecimiento del Sistema de las Naciones Unidas, el nuevo orden jurídico internacional y la creación del nuevo sistema judicial internacional paulatinamente se fue haciendo más fuerte el clamor por la creación de un Tribunal de tipo penal que pudiera juzgar y castigar los crímenes de guerra, lesa humanidad y de graves y amplias violaciones a los derechos humanos más elementales y reconocidos. No fue sino hasta el genocidio bosnio en la guerra de los Balcanes (1991-1995) y el genocidio en Ruanda en 1994 que el clamor empezó a desembocar en medidas concretas hacia la creación de una Corte Penal Internacional.

De esta manera, se celebró en la ciudad de Roma en julio de 1998 una *Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*, cuya acta final, suscrita el día 17 de ese mismo mes, estableció precisamente la *Corte Penal Internacional* que

se ajustó a dos principios básicos del derecho penal: *Nullum crimen sine lege*, que significa que no hay delito sin previa ley penal que lo tipifique y *Nulla poena sine lege*, esto es, ningún castigo si no está establecido previamente.

Los primeros asuntos tratados por la Corte han sido en ocasión de los crímenes internacionales por guerras, levantamientos armados o aniquilación de poderes estatales en las Repúblicas Democráticas del Congo, la Centroafricana y la de Uganda remitidos por los gobiernos de esos mismos países y el caso de las matanzas de la provincia de Darfur en la República de Sudán, enviado a la Corte por el Consejo de Seguridad de la ONU.

El presente ensayo describe sucintamente su naturaleza, estructura, límites, competencia y el papel que México jugó al respecto.

La Corte Penal Internacional y México

1. ¿Qué es la Corte Penal Internacional?

El Estatuto de Roma define a la Corte Penal Internacional (CPI) como una “institución permanente, que está facultada para ejercer jurisdicción sobre todas aquellas personas que hayan cometido crímenes más graves de trascendencia internacional, conforme al Estatuto de la Corte Penal Internacional, teniendo carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. Su competencia y funcionamiento están regidos por las disposiciones del Estatuto. Cabe mencionar que la Corte está vinculada estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas”¹. Su sede se encuentra ubicada en La Haya, Países Bajos (Estado Anfitrión).



Edificio de la Corte Penal Internacional en La Haya.²

2. Estructura Organizacional de la Corte Penal Internacional³

¹ **Definición de la Corte Penal Internacional**, según el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (artículo 1). Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Penal_Internacional

La estructura organizacional de la Corte Penal Internacional, se encuentra integrada por cuatro órganos principales:

2.1 La Presidencia

El primer órgano importante es la Presidencia, la cual está integrada por un Presidente y el Primer y Segundo Vicepresidentes. Estos funcionarios son electos por mayoría absoluta de los magistrados. Su cargo es renovable cada tres años.

Dentro de las obligaciones que tiene la presidencia, encontramos que es la responsable de toda la administración de la Corte, con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordina y observa la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés.

En la época actual, el presidente de la Corte Penal Internacional es el Magistrado canadiense Philippe Kirsch, mientras que la Magistrada Akua Kuenyehia originaria de Gambia, es la Primera Vicepresidente y la Magistrada Elizabeth Odio Benito nacidas en Costa Rica es la Segunda Vicepresidenta de la Corte.

2.2 Las Cámaras

Dentro de las Cámaras existen tres divisiones y son las siguientes:

- División de Apelaciones
- División de Juicio
- División de Pre-juicio

Cada división es responsable de llevar a cabo sus funciones judiciales que le competen dentro de la misma Corte.

La división de Apelaciones, se encuentra integrada por el Presidente y cuatro magistrados. En lo que concierne a la división de Juicio y Pre-juicio, cuentan con seis magistrados cada una.

Las divisiones de Juicio y Pre-juicio están integradas por magistrados con experiencia en juicios criminales. Estos magistrados son asignados a estas divisiones por un período de tres años y hasta el final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado

2.3 La Fiscalía

La función principal de la Fiscalía es la de llevar la investigación y persecución de crímenes que son de la jurisdicción de esta Corte (los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra), y una vez que los Estados Parte hayan acordado

³ Ver Órganos de la Corte Penal Internacional.
<http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#organos>

una definición para el crimen de agresión, la Oficina podrá investigar y perseguir ese crimen.

La oficina de la Fiscalía contribuye a terminar con la impunidad para las perpetradoras de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así contribuirá a la prevención de tales crímenes.

El fiscal actual es el abogado argentino Luis Moreno Ocampo quien entró en funciones el 16 de junio de 2003.⁴

2.4 La Secretaría

La Secretaría se encarga de todos los aspectos relacionados con la administración de la Corte y de prestar los servicios como de traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional.

Esta oficina está a cargo de un Secretario, que es elegido por los jueces, por un período de gestión de 5 años y que ejerce sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. En caso de que haya una excesiva carga de trabajo, se podrá elegir a un Secretario Adjunto.

Esta oficina establece una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta última Dependencia, junto con la Fiscalía, adoptará las medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

3. Integración de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional se integra mediante 18 magistrados, los cuales son elegidos por votación secreta dentro de la Asamblea. Para esta elección se toman en cuenta dos condiciones. La primera de ellas es el “aspecto personal y profesional de cada uno de los magistrados”⁵ y la segunda condición es la “adecuada representación de género, especialidades y áreas geográficas”⁶, partiendo de dos listas:

- En la lista “A”, se encuentran incluidos los candidatos con gran competitividad en materia de Derecho Penal y Procesal, así como también con la experiencia necesaria como magistrado, fiscal, abogado u otra labor

⁴ <http://www.un.org/spanish/law/icc/>

⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La Corte Penal Internacional**. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002., página 41.

⁶ Ídem

similar en procesos criminales. El siguiente cuadro enlista los magistrados elegidos de esta lista:

Nombre del Magistrado	Periodo de gestión	País de origen
Sr. Karl T. HUDSON-PHILLIPS	Elegido por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe.	Trinidad y Tobago
Sr. Claude JORDA	Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.	Francia
Sr. Georghios M. PIKIS	Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados Asiáticos.	Chipre
Sra. Elizabeth ODIO BENITO	Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe	Costa Rica
Sr. Tuiloma Neroni SLADE	Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados Asiáticos.	Samoa
Sr. Sang-hyun SONG	Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados Asiáticos.	República de Corea
Sra. Maureen Harding CLARK	Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.	Irlanda
Sra. Fatoumata Dembele DIARRA	Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados Africanos.	Mali
Sir. Adrian FULFORD	Elegido por un período de 9 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.	Reino Unido
Sra. Sylvia STEINER	Elegida por un período de 9 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe.	Brasil
Sra. Navanethem PILLAY	Elegida por un período de 6 años del Grupo de Estados Africanos.	Sudáfrica
Sr. Hans-Peter KAUL	Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.	Alemania
Sr. Mauro POLITI	Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.	Italia
Sra. Akua KUENYEHIA	Elegida por un período de 3 años del Grupo de Estados Africanos.	Ghana
Sr. Philippe KIRSCH	Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.	Canadá
Sr. René BLATTMANN	Elegido por un período de 6 años del Grupo de Estados de América Latina y del Grupo de Estados del Caribe.	Bolivia
Sr. Erkki KOURULA	Elegido por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados.	Finlandia
Sra. Anita USACKA	Elegida por un período de 3 años del Grupo de Estados de Europa Oriental.	Letonia

- En la lista “B”, están contemplados todos los candidatos con gran aptitud en áreas afines al Derecho Internacional, como el Derecho Humanitario Internacional y la codificación de los derechos humanos, así como una amplia experiencia legal profesional que sea de relevancia para el trabajo judicial de la Corte.

4. Condición jurídica y atribuciones de la Corte Penal Internacional⁷

La Corte Penal Internacional tiene personalidad jurídica propia a nivel internacional. Además cuenta con capacidad jurídica para desarrollar sus funciones y así lograr sus objetivos planteados.

La Corte puede ejercer sus funciones y atribuciones conforme a las normas que dicta el Estatuto de Roma, en el territorio de cualquier Estado que sea parte del mismo Estatuto o por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

4.1 Competencia jurídica

El artículo 5 del Estatuto de Roma establece los **Crímenes de la competencia de la Corte**, a saber:

“1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.”

⁷ **Condición jurídica y atribuciones de la Corte Penal Internacional** según el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (artículo 4).

4.1.1 Genocidio

El Estatuto de Roma en el artículo 6 define al genocidio como “cualquiera de los actos, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) La matanza de miembros del grupo,
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo,
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial,
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo y
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

Es un delito internacional, que se encuentra clasificado dentro del género de crímenes contra la humanidad, y este se puede entender como cualquier acto cometido con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Estos actos comprenden la muerte y la lesión a la integridad física o moral de los miembros del grupo el exterminio o la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo.

4.1.2 Crímenes de lesa humanidad

El Artículo 7 del Estatuto de Roma define a crímenes de lesa humanidad como “...cualquiera de los actos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Estos pueden ser el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia (fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, y de género), la desaparición forzada de personas, el *apartheid*, el traslado forzoso de población, la encarcelación, u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Este mismo artículo tipifica en su numeral 2 cada uno de los crímenes enumerados en su apartado 1.

4.1.3 Crímenes de guerra

La Corte Penal Internacional tiene competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

Estos crímenes son:

- Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.
- Las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional.
- Cualquiera de los actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa.
- Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional.

5. Características de la Corte Penal Internacional⁸

5.1 Naturaleza de la Corte Penal Internacional⁹

La Corte Penal Internacional es una institución de índole internacional, permanente, establecida para investigar y perseguir todas aquellas personas que hayan cometido delitos graves de trascendencia internacional como son:

- el genocidio,
- los crímenes de lesa humanidad, y
- los crímenes relacionados con la guerra.

Esta clase de transgresiones se encuentran bien definidas por el Derecho Penal Internacional y actualmente aparejan la obligación de investigar, enjuiciar o conceder la extradición de los individuos acusados de su comisión y de castigar a los individuos que violan esas normas consolidadas.

Es una Institución basada en un tratado internacional que obliga sólo a los Estados Partes. De acuerdo a Cherif Bassioni, Broomhall y Camargo en “La Corte Penal Internacional”, no se trata de un cuerpo supranacional, sino de un ente internacional similar a otros ya existentes. Según este libro, la Corte Penal Internacional no es un sustantivo de la jurisdicción penal nacional y no suplanta a los sistemas nacionales de justicia penal, más bien es el complemento de éstos. Ahí también se menciona que la Corte no hace nada más que lo que todos y cada uno de los Estados de la Comunidad Internacional pueden hacer conforme al actual Derecho Internacional, ya que es la expresión fiel de la acción colectiva de los Estados Parte en un tratado, y que va dirigida a crear una institución que haga justicia en los crímenes internacionales. En consecuencia, es una extensión de la

⁸ Ver <http://www.icc-cpi.int/Menu/ICC/Legal+Texts+and+Tools/>

⁹ M. CHERIF BASSIONI, BRUCE BROOMHALL Y PEDRO PABLO CAMARGO. **La Corte Penal Internacional (CPI), Texto Integrado del Estatuto de Roma**. Leyer, Segunda Edición, Bogotá, Colombia, 2002, pág. 16.

jurisdicción penal internacional, que fue creada por un tratado cuya ratificación por parte de la autoridad parlamentaria nacional lo convierte en parte del derecho nacional. Por lo tanto, la Corte Penal Internacional no afecta a la soberanía nacional ni pasa por encima de ningún sistema nacional deseoso y capaz de cumplir sus obligaciones convencionales.

5.2 Complementariedad de la Corte Penal Internacional con los Sistemas Jurídicos Nacionales.¹⁰

La competencia que ejerce la Corte Penal Internacional se extiende sólo a los Estados miembros y su ejercicio es complementario de los sistemas jurídicos nacionales. La jurisdicción penal nacional tiene como prioridad sobre la misma Corte Penal Internacional y ésta sólo puede ejercer su competencia en dos casos:

- El primero, cuando el sistema jurídico nacional se ha desplomado,
- o bien si un sistema jurídico nacional rechaza o incumple sus obligaciones de investigar, perseguir, o enjuiciar a personas que se sospecha han cometido los tres tipos de crímenes sobre los que tiene jurisdicción la misma Corte.

6. La importancia del establecimiento de una Corte Penal Internacional¹¹

La Corte Penal Internacional surge de la necesidad que tiene la humanidad de perseguir y castigar a los responsables de crímenes de trascendencia internacional como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra, entre otros, puesto que la Corte Internacional de Justicia sólo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos o probables responsables.

Sin duda que la creación de una corte internacional especializada en materia penal, que trata la responsabilidad individual en los actos criminales de su competencia dificulta la impunidad. Circunstancia que ha sido frecuente en numerosas ocasiones como en los casos de Camboya, Mozambique, Liberia, El Salvador, Argelia, Congo y la región de los Grandes Lagos de África.

El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables de crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes a preparar un tribunal *ad hoc* que pueden ser aprovechados por los criminales para escapar o desaparecer, para intimidar a los testigos o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen.

Los tribunales *ad hoc* están sujetos a los límites de tiempo o lugar. Por ejemplo, en el último año, se han asesinado miles de refugiados del conflicto étnico en Ruanda, pero el mandato de ese Tribunal se limita en el caso de Ruanda, a los

¹⁰ Ídem.

¹¹ Idem.

eventos que ocurrieron en 1994. Los crímenes que sucedieron después de esa fecha ya no entran en su jurisdicción.

La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia carecen de interés y decisión o son incapaces de actuar. Además puede prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a posibles delincuentes de guerra por el tenor a la sanción de la Corte.¹²

7. Estados integrantes de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma fue aprobado en esa ciudad el 17 de julio de 1998 por 120 Estados, con 7 votos en contra y 21 abstenciones, pero entró en vigor hasta el 1 de julio de 2002, después de haber sido ratificado por 60 países.¹³

Desde el 24 de marzo de 2010, 111 países, de los 192 que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, son Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De ellos, 30 estados son africanos, 15 asiáticos, 17 de Europa Oriental, 24 de América Latina y el Caribe, y 25 son estados europeos occidentales o de otras partes.¹⁴

A

Afghanistan

África del

Albania

Alemania

Andorra

Antigua y Barbuda

Argentina

Australia

Austria

B

Bangladesh

Barbados

Bélgica

Belice

Benin

Bolivia

Bosnia-Herzegovina

Botswana

Brasil

Finlandia

SurFrancia

G

Gabón

Gambia

Georgia

Ghana

Grecia

Guinea

Guyana

H

Honduras

Hungría

I

Irlanda

Islandia

Italia

Nigeria

Noruega

Nueva-Zelandia

P

Panamá

Paraguay

Países Bajos

Perú

Polonia

Portugal

R

República Centroafricana

República de Corea

República Democrática del Congo

República Democrática de Timor Oriental

República Dominicana

República Checa

¹² <http://www.un.org/spanish/news/facts/iccfact.htm>

¹³ <http://www.icc-cpi.int/Menu/ICC/About+the+Court/>

¹⁴ <http://www.icc-cpi.int/Menu/ASP/states+parties/>

Bulgaria		República	Unida	de
Burkina Faso	J	Tanzania		
Burundi	Japón	Rumania		
	Jordania	Reino		Unido
C				
Camboya	K	S		
Canadá	Kenya	Sana		Marino
Chile		San Vicente	y	las
Chipre	L	Granadinas		
Colombia	Las	Comores	San Kitts	y Nevis
Congo	Las Islas	Cook	Samoa	
Costa Rica	Les Islas	Marshall	Senegal	
Croacia	Lesotho		Serbia	
	Letonia		Eslovaquia	
D	Liberia		Eslovenia	
Dinamarca	Liechtenstein		Suecia	
Djibouti	Lituania		Suiza	
Dominica	Luxemburgo		Surinam	
E	M	T		
Ecuador	Madagascar	Tadjikistan		
España	Malawi	Chad		
Estonia	Mali	Trinidad	y	Tobago
Ex-República de	Yugoslava			
	Macedonia	U		
	Malta	Uganda		
	Mauricio	Uruguay		
	México			
F	Mongolia			
Fidji	Montenegro			
	N	V		
	Namibia	Venezuela		
	Nauru			
	Níger	Z		
		Zambia		

8. EUA y la Corte Penal Internacional¹⁵

Amnistía Internacional menciona que hasta hace poco tiempo, Estados Unidos se oponía firmemente a la Corte Penal Internacional aduciendo temores de que la Corte podría utilizarse para perseguir a ciudadanos o ciudadanas estadounidenses por motivos políticos.

8.1 Oposición de Estados Unidos a la Corte Penal Internacional

¹⁵ Estados Unidos y la Corte Penal Internacional

<http://www.amnesty.org/es/international-justice/issues/international-criminal-court/usa-icc>

Durante la redacción del Estatuto de Roma, Estados Unidos solicitó que toda la actividad de la Corte Penal Internacional estuviese sometida al control del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el cual decidiría qué casos serían competencia de la Corte y cuáles no. Pero en esos momentos la Conferencia de Roma decidió crear la figura jurídica del Fiscal independiente y limitar el control del Consejo de Seguridad.

Los Estados Unidos fueron uno de los siete Estados que votaron en contra de la aprobación del Estatuto de Roma. Tiempo después se produjo un cambio notable de posición cuando, el día 31 de diciembre de 2000, el ex presidente Bill Clinton dio muestras de apoyo a la Corte mediante la firma del Estatuto de Roma. A pesar de eso, al cabo de cinco meses, en el mes de mayo de 2001, el nuevo gobierno en ese entonces de George W. Bush revocó la firma e inició una campaña mundial contra la Corte Penal Internacional.

Esta campaña mundial procuraba que otros países suscribieran Acuerdos de impunidad ilegales, en los que se comprometiesen a no entregar a la Corte a ciudadanos estadounidenses acusados de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. En el caso de su ámbito nacional promulgó leyes como la Ley de Protección de Funcionarios y Personal Militar Estadounidenses o la Enmienda *Nethercutt*, las cuales establecen que el gobierno retirará el apoyo militar y de otra índole a países que se hayan negado a firmar dichos acuerdos.

En algunos casos, intentó ganar voluntades de países favorables a la Corte para que no ratificasen el Estatuto de Roma.

En contraposición Amnistía Internacional hizo una activa campaña contra estas iniciativas concebidas para socavar la Corte Penal Internacional. Finalmente, la campaña de Estados Unidos contra de la Corte en el nivel mundial fracasó. De igual manera, fracasó la campaña que implementó a favor de la suscripción de los Acuerdos de Impunidad, ya que varios Estados mantuvieron su fidelidad a la Corte Penal Internacional.

El testimonio de los abusos perpetrados contra presos en Israel retiro de la intención de ampliar más aún las atribuciones de la Corte y la continua actividad de campaña de la sociedad civil, llevaron al menos a ocho miembros del Consejo de Seguridad a rechazar la renovación de la resolución.

En el 2006, la Secretaria de Estado Estadounidense en ese tiempo Condoleezza Rice anunció que se estaba revisando la campaña de acuerdos de impunidad. Desde esos tiempos varios países que se negaron a firmar los Acuerdos de Impunidad, lo han hecho. Además el gobierno estadounidense ha optado incluso por apoyar parte de la labor de este tribunal. Por ejemplo, en marzo de 2005,

Estados Unidos decidió no oponerse a la resolución del Consejo de Seguridad por la que se remitía la situación de Darfur en Sudán al fiscal de la Corte.

8.2 Las Resoluciones 1422 y 1487 del Consejo de Seguridad¹⁶

Una de las estrategias que implementó entonces Estados Unidos fue obtener inmunidad para los ciudadanos estadounidenses a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el mes de julio de 2002, el Consejo de Seguridad, sometido a una enorme presión por parte de Estados Unidos, aprobó la Resolución 1422. Con esta resolución se pretende conferir impunidad perpetua frente a toda investigación o enjuiciamiento que la Corte Penal Internacional pudiera emprender contra ciudadanos de Estados que no hayan ratificado el Estatuto de Roma cuando esas personas hubieran participado en operaciones establecidas o autorizadas por la ONU. En junio de 2003, el Consejo de Seguridad renovó la resolución por un año más tras una votación cuyo resultado fue de doce votos a favor y ninguno en contra (Resolución 1487).¹⁷ Muchos Estados manifestaron con firmeza su postura en contra de la resolución y a favor de la CPI en un debate público celebrado antes de la votación, incluso hubo tres miembros del Consejo de Seguridad que se abstuvieron de votar: Francia, Alemania y Siria.

9. México y la Corte Penal Internacional¹⁸

La relación de la Corte Penal Internacional y México se perfecciona el 28 de octubre de 2005, cuando México se convirtió en el Estado Parte número 100 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La culminación de este anhelo ha implicado esfuerzos prolongados y constantes de los Poderes del Estado Mexicano así como de los sectores de la sociedad actuando en lo individual o de manera organizada. Ello se logró mediante un continuo diálogo entre los tres poderes para encontrar la fórmula jurídica y las condiciones para que México adecuara su sistema jurídico interno y aceptara la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Pero su concreción última ha implicado reivindicar la posición mexicana en contra de la impunidad de los crímenes objeto de la jurisdicción de la CPI y al mismo tiempo evitar una posible vulneración de la soberanía nacional o contradicción con la normatividad de los órganos estatales, particularmente los del poder judicial. Todo ello en un proceso aún inconcluso. Veamos.

En los años noventa el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció dos tribunales *ad hoc*, los Tribunales Penales para la Ex Yugoslavia (1993) y para

¹⁶ Amnistía Internacional http://asiapacific.amnesty.org/pages/icc-US_threats-esl

¹⁷ Ver <http://www.un.org/spanish/docs/sc02/scrl02.htm>

¹⁸ http://participacionsocial.sre.gob.mx/docs/ligas_de_interes/publicaciones/cpi/boletin01_cpiosc.pdf

Ruanda (1994). México en varias ocasiones había alzado la voz en los foros internacionales para manifestar sus reservas sobre el establecimiento de tribunales especiales, argumentando la importancia de establecer un tribunal de carácter permanente, fruto de la negociación de un tratado multilateral.

En el caso de la CPI, México participó desde los inicios de las negociaciones del Estatuto de Roma, conformando una delegación incluyente, activa y propositiva. En la Conferencia Diplomática de Roma, en la que fue adoptado el Estatuto de Roma, el 17 de julio de 1998, acogió con satisfacción los logros alcanzados y se sumó al consenso por trabajar en una definición del crimen de agresión. Pero se abstuvo en la votación y al respecto explicó que si bien el establecimiento de una Corte obedeció al deseo de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes más graves para la humanidad, aún se podían mejorar algunos aspectos del Estatuto. Lamentó, de igual manera, el que no se hubieran incluido las armas nucleares en la lista de armas prohibidas de conformidad con las leyes y usos en los conflictos armados.

Fue hasta el 7 de septiembre de 2000 que el gobierno de México firmó el Estatuto de Roma en el marco de la Cumbre del Milenio, señalando que los principios que sustentan el establecimiento de la Corte Penal Internacional son convicciones primordiales de la nación mexicana.

Un año y tres meses después, el Presidente Vicente Fox Quesada envió al Senado de la República una Iniciativa de Reforma al artículo 21 constitucional para establecer en México el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En diciembre de 2002, se aprobó la iniciativa con modificaciones.

La Minuta senatorial se envió a la Cámara de Diputados que la aprobó dos años después, el 9 de diciembre de 2004 en sus términos, después de que en el mes de septiembre de 2004 una delegación de legisladores acudiera a la sede de la Corte Penal Internacional en La Haya para dialogar con las más altas autoridades de la misma y después de efectuar varios foros y reuniones con organismos nacionales e internacionales que solicitaron la aprobación de la Minuta en sus términos, aunque cuestionaron la redacción y el establecer en los hechos un posible obstáculo a la plena jurisdicción de la CPI en México.

Una vez efectuada la reforma constitucional mencionada, el Senado, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción I del artículo 76 de la Constitución, aprobó el 21 de junio de 2005, con 78 votos a favor y uno en contra, la suscripción del Estatuto de Roma. El mismo día que entraba en vigor el nuevo párrafo del artículo 21 constitucional: "El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la corte penal internacional". Formalmente esta redacción no se considera como una reserva pues el artículo 120 de la CPI establece contundentemente que "No se admitirán reservas al presente Estatuto". La ratificación senatorial fue depositada ante la ONU el 28 de

octubre de ese mismo año y de esta manera el Estatuto de Roma entró en vigor en México el 1° de enero de 2006.

En alcance a lo anterior, en su sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2006, el penúltimo día del gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, la Cámara de Senadores recibió de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, la "Iniciativa de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación". En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso el turno de dicha iniciativa para su estudio y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

Fue el 15 de diciembre de 2009 que el Pleno del Senado aprobó el dictamen correspondiente ubicando en el párrafo 8° de la Constitución el motivo de la iniciativa. Así, envió a Colegisladora la Minuta con proyecto de decreto, que expide la "Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Enviada por la Cámara de Senadores, se recibió por el pleno de la Cámara de Diputados la minuta correspondiente el 2 de febrero de 2010 y fue turnada inmediatamente a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.¹⁹

CONCLUSIONES

La creación y puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional significan un avance del derecho internacional y la asunción por la comunidad internacional de la defensa humanitaria ante graves violaciones del derecho de guerra y los delitos de genocidio, lesa humanidad y los crímenes de guerra. Se trata de un avance del triunfo total del derecho y el humanitarismo.

Falta aún la definición del delito de agresión y el sometimiento a la CPI de 81 países miembros de la ONU que no han aceptado plenamente su jurisdicción. Entre ellos, juegan un papel de primordial importancia en el mundo los Estados Unidos, varios estados del cercano y medio oriente, todos ellos involucrados en circunstancias bélicas o con situaciones de extrema fragilidad en relación a la paz, así como otros estados de Europa oriental y el este asiático que desconfían de la legitimidad de la jurisdicción y la equidad del funcionamiento de dicha instancia multilateral. Así mismo, cuestión que la diplomacia mexicana ha impulsado, debe ampliar su aplicabilidad a los casos de utilización de armas nucleares, así como en relación a armas de graves, irreversibles e incontrolables efectos de tipo ambiental y biológico.

¹⁹ Gaceta Parlamentaria, número 2940-II, martes 2 de febrero de 2010.

APÉNDICE

Título: **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

Lugar y fecha de Adopción: Roma, Italia, 17 de julio de 1998

Categoría: MULTILATERAL

Estatus: VIGENTE

Notas:

Nota 1: Con Nota ONU5025, del 28 de octubre de 2005, la SRE formuló a la Secretaría General de la ONU las notificaciones siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos solicita, de conformidad con el Artículo 87, párrafo 1, inciso a) del Estatuto, que las solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional sean transmitidas por la vía diplomática a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos elige que las solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional y los documentos que las justifican, a los que se refiere el Artículo 87, párrafo 2 del Estatuto, se encuentren redactados en español o acompañados de una traducción a ese idioma”.

Nota 2: México también es parte del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, adoptado en Nueva York el 9 de septiembre de 2002.

Trámite Constitucional:

Firma México: 7 sep 2000

Aprobación Senado: 21 jun 2005

Publicación DOF Aprobación: 7 sep 2005

Vinculación de México: 28 oct 2005 Ratificación

Entrada en vigor internacional: 1° jul 2002

Entrada en vigor para México: 1° ene 2006

Publicación DOF Promulgación: 31 dic 2005

Tema: DERECHO PENAL INTERNACIONAL²⁰

Texto íntegro en <http://www.derechos.net/doc/tpi.html> y
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CPI.pdf>

²⁰ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López
Presidente

Dip. Carlos Torres Piña
Secretario

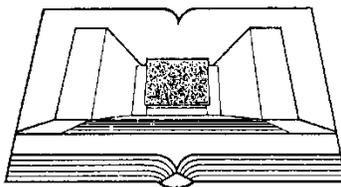
Dip. Ricardo Sánchez Gálvez
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Subdirector

Lic. María Paz Richard Muñoz
Asistente de Investigación

Lic. Patricia Ávila Loya
Efrén Corona Aguilar
Auxiliares de Investigación